

DESINTREGACIÓN ESCOLAR O RECORDANDO A BERTOLT BRECHT: “... *ahora vienen a por mi, pero ya es demasiado tarde*”

**Joaquín Chavarri
Periódico Escuela (28-02-08)**

La integración de los alumnos inmigrantes que desconocen nuestras lenguas supone un reto pedagógico importante para los centros docentes, tanto más cuando se está permitiendo una distribución totalmente injusta. Centros, normalmente públicos, con alta concentración que tienen un 70% o más de alumnos inmigrantes y con un nivel educativo o de integración bastante bajo.

Pero, ¿se puede aceptar, sin cuestionar muy seriamente, la medida propuesta por el Departamento de Educación de Cataluña, que se va a tomar en Vich y Reus de crear centros específicos y segregados para inmigrantes? Esperamos que el experimento se aclare minuciosamente. Es más, la medida, nos parece ¡ILEGAL!

Los artículos 73 a 79 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, LOE, que son aplicables en todo el Estado español, establecen los tratamientos que se deben dar a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales, a los de alta capacidad y a los de integración tardía en el sistema educativo.

El espíritu de la Ley y su letra no es el de la desintegración y tratamiento de los alumnos en centros específicos, fuera del sistema ordinario, sino determinar apoyos y recursos suficientes para facilitar su integración y aprendizaje.

El art. 74 LOE, sobre la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales, se rige por los principios de normalización e inclusión en el sistema educativo, pudiéndose introducir medidas de flexibilización para adaptar a sus necesidades.

Para los alumnos de integración tardía, a los que se pretende aplicar las medidas segregadoras que comentamos, regulado en el art. 78, en su apartado 1, sigue igualmente el principio de normalización e integración, simultaneando, conforme al art. 79. 2, con programas específicos de aprendizaje.

En consecuencia: 1.- Se debe garantizar su incorporación al sistema educativo, cuando estén en la edad de escolarización obligatoria. 2.- Su integración será en los centros y grupos ordinarios, simultaneándola con programas específicos en relación con la evolución de su aprendizaje.

Otro tratamiento iría contra la letra y espíritu de la LOE y supondría un paso atrás, de involución, en el principio de integración de la diversidad, que en este caso afecta a los inmigrantes.

¿A quién afectará en el futuro?

Joaquín Chávarri. Abogado de ENSEÑANZA-UGT